POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

SEER
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

PREVENCIÓN DEL ACOSO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y VIOLENCIA LABORAL.

¡SUMATE AL PROTOCOLO!



ACUERDOS GRUPALES

- Respeto a las personas.
- Levantar la mano para participar.
- Participaciones concretas y sobre el tema.
- Hablar en primera persona.
- Uso limitado del teléfono.
- Evitar cualquier acción que pueda interrumpir la capacitación.

SISTEMA SEXO-GÉNERO

SEXO HOMBRE-MUJER	GÉNERO MASCULINO-FEMENINO
Se nace con estas características	Construcción socio-cultural aprendida
Biológico	Conjunto de ideas
Físico	Representaciones
Genitalidad	Discursos
Cromosomas y hormonas	Simbolizaciones
Órganos sexuales internos y externos	Vestimenta
Hormonas sexuales femeninas (producidas por los ovarios-ovulación) **Hormonas sexuales masculinas** (sintetizan en los testículos – espermatozoides)	Ocupación

ROLES DE GÉNERO

- ROL: Papel o función que debemos desempeñar dentro de la sociedad según nuestro sexo asignado al nacer.



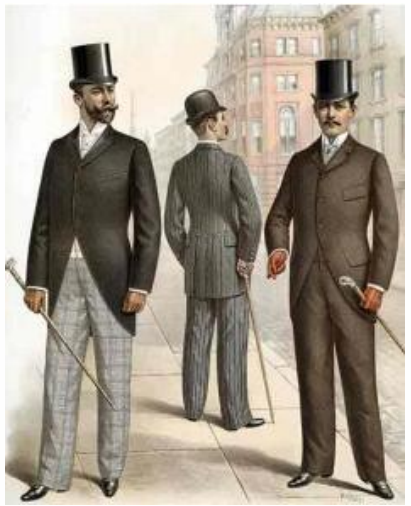
Rol Productivo

Fuertes
Protegen
Proveen



Rol Reproductivo

Débiles
Sumisas
Procrean
Cuidan





ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

- Estereotipos de género: **son creencias e ideas sociales y culturales mediante las que se adjudican una serie de características a la persona por ser hombre o una mujer.**

Preconcepciones de como somos y como debemos comportarnos

MASCULINO	FEMENINO
•Los hombres no lloran	•Las mujeres son sensibles
•Los hombres deben tomar la iniciativa para conquistar a una mujer	•Las mujeres deben tener un rol pasivo en las relaciones con los hombres
•Los hombres son racionales	•Las mujeres son sensibles-emocionales
•Los hombres son fuertes física y psicológicamente	•Las mujeres son más delicadas

EJERCICIO

¿Qué entiendo cuando escucho?

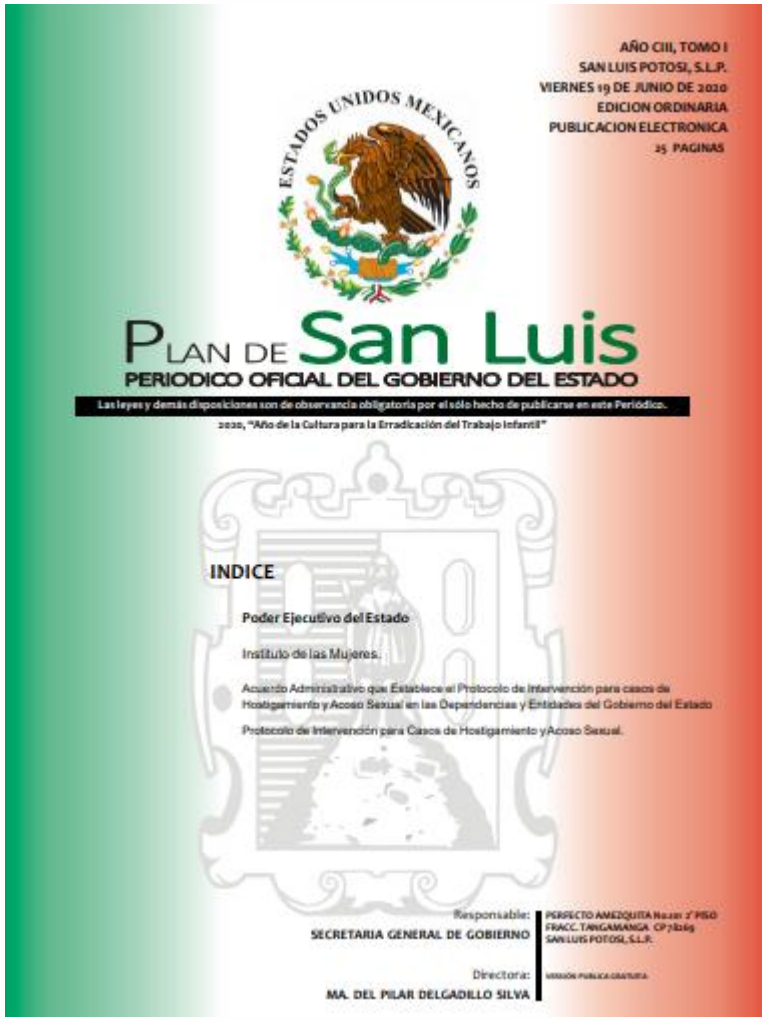
Zorro	Zorra
Perro	Perra
Aventurero	Aventurera
Callejero	Callejera
Hombre público	Mujer pública
Don Juan	Doña Juana

IMPORTANTE SABER QUE…

- La falta de conocimiento en si existe o no un mecanismo interno para denunciar fue una de las principales áreas de oportunidad de esta Dependencia.

- Desde el 2013 el “Comité para la Igualdad de la Secretaría de Educación” trabajo en un instrumento de Implementación del *Protocolo de Atención para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.*

- Se publicó en junio del año 2020, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Plan de San Luis el ***Acuerdo Administrativo que Establece el Protocolo de Intervención para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado.***


AÑO CIII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
VIERNES 19 DE JUNIO DE 2020
EDICION ORDINARIA
PUBLICACION ELECTRONICA
25 PAGINAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PLAN DE San Luis
PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado

Instituto de las Mujeres.

Acuerdo Administrativo que Establece el Protocolo de Intervención para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado

Protocolo de Intervención para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

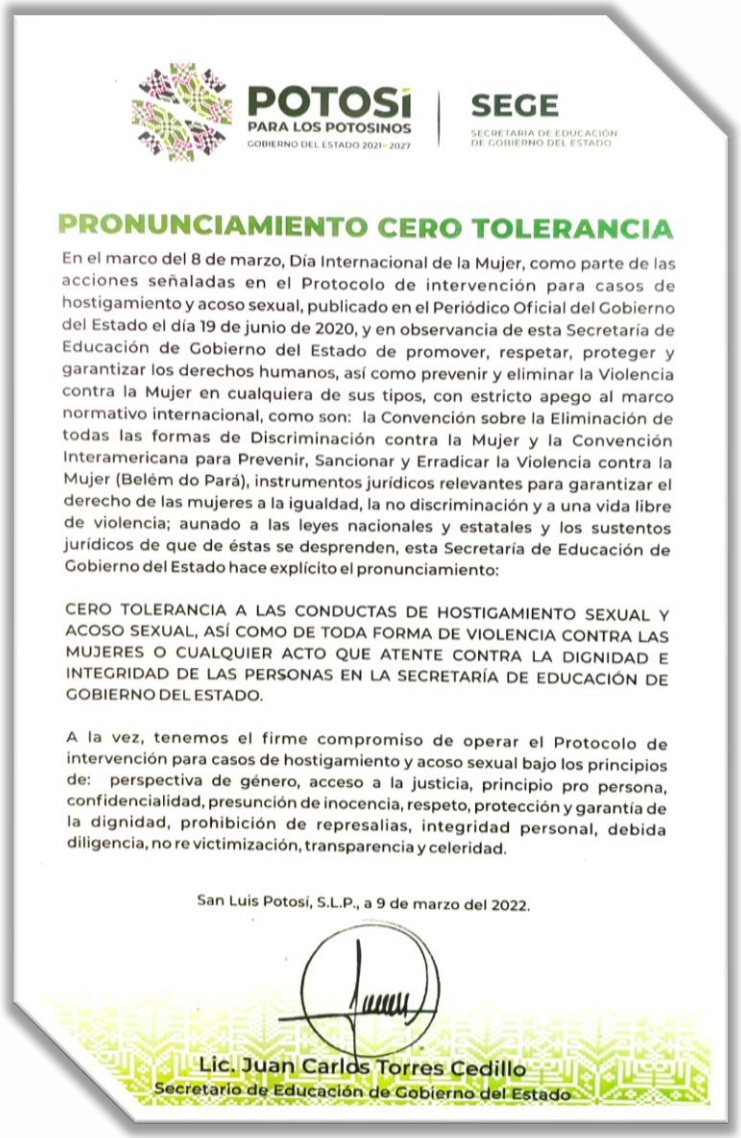
Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA Nº 2 PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Pronunciamiento Cero Tolerancia

En marzo de año 2022, se hace explícito el ***PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA*** *a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como toda forma de violencia contra las Mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de todas las personas.*

Este principio exige a las personas servidoras públicas asumir una actitud crítica, generar la cultura de la denuncia y erradicar la violencia en contra de las Mujeres.



POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA

En el marco del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, como parte de las acciones señaladas en el Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 19 de junio de 2020, y en observancia de esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir y eliminar la Violencia contra la Mujer en cualquiera de sus tipos, con estricto apego al marco normativo internacional, como son: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), instrumentos jurídicos relevantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia; aunado a las leyes nacionales y estatales y los sustentos jurídicos de que de éstas se desprenden, esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado hace explícito el pronunciamiento:

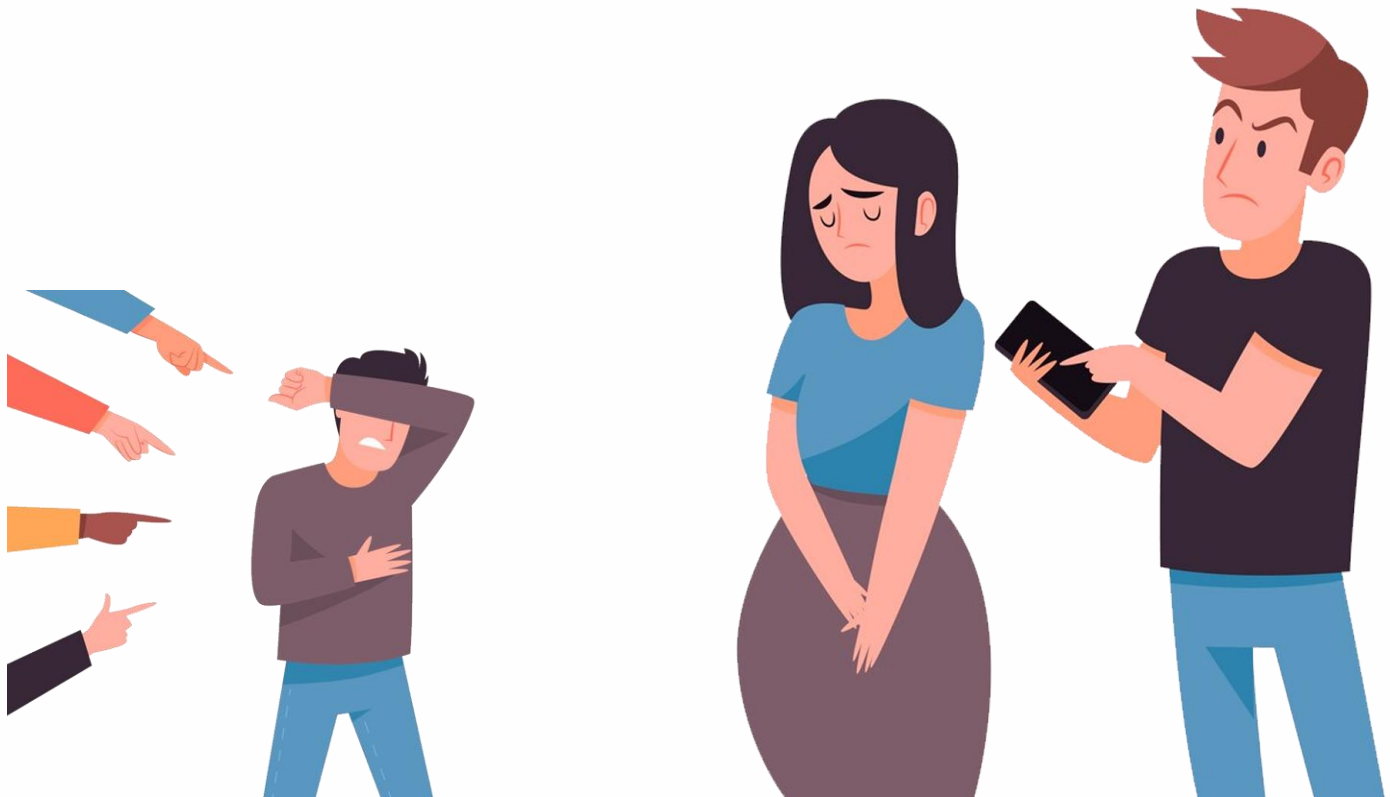
CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.

A la vez, tenemos el firme compromiso de operar el Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual bajo los principios de: perspectiva de género, acceso a la justicia, principio pro persona, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no re victimización, transparencia y celeridad.

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de marzo del 2022.

Lic. Juan Carlos Torres Cedillo
Secretario de Educación de Gobierno del Estado

El **HOSTIGAMIENTO** y el **ACOSO SEXUAL** son **formas de violencia** que se ejercen contra las mujeres y los hombres agraviando su integridad, salud física y mental, transgrediendo el ejercicio pleno de sus Derechos.



HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Hostigamiento.- Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva (Posición jerárquica).





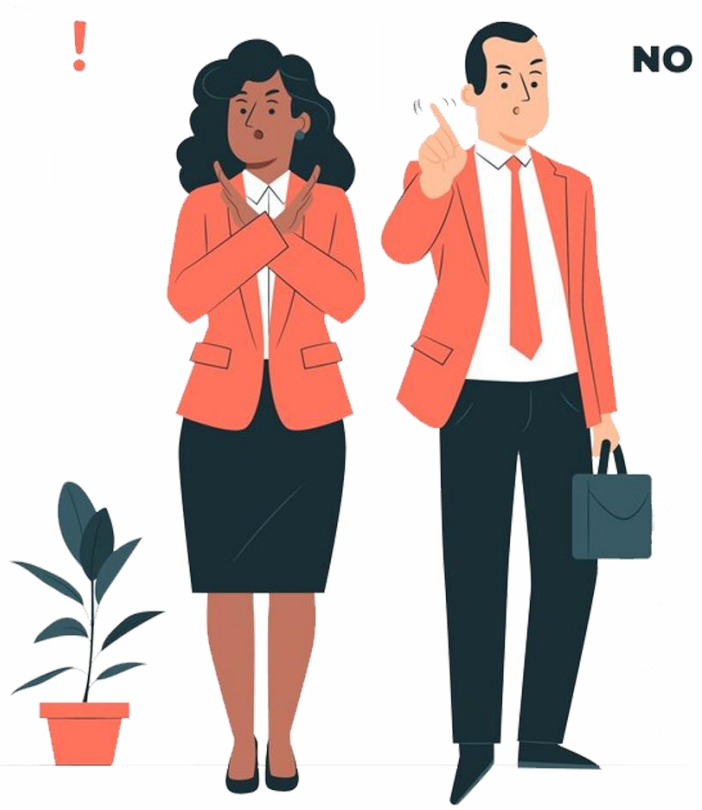
Acoso.- Es la intimidación o acoso de naturaleza sexual o promesas no deseadas o inapropiadas a cambio de favores sexuales (entre iguales).

* Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia (2007).

CONSENTIMIENTO

¿Por qué la emisión del Protocolo de Intervención es importante?

- Porque reconoce que 1 de cada 10 mujeres que trabajan fuera de su hogar han vivido **Hostigamiento Sexual** o **Acoso Sexual**, en el último año.
- Establece un mecanismo de actuación uniforme y las funciones de las instancias competentes de atender denuncias y sancionar responsables.
- Garantiza la atención y acompañamiento especializado a las personas víctimas de **Hostigamiento Sexual** y **Acoso Sexual**.
- Establece las medidas de protección necesarias que podrían acordarse con la persona denunciante.
- Asegura los derechos de las víctimas, el acceso a la justicia y el fin de la impunidad.



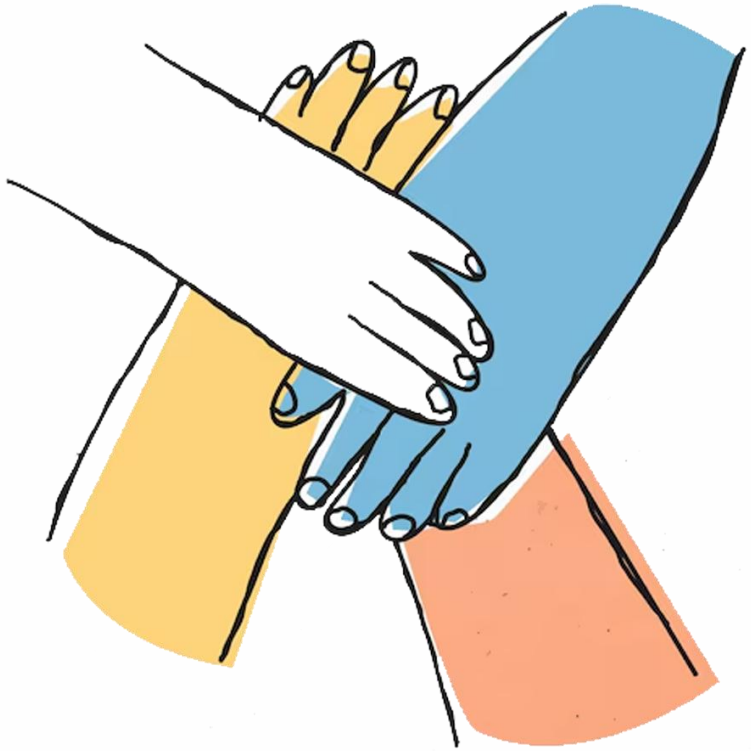
- Establece acciones específicas para la prevención del **Hostigamiento Sexual** y **Acoso Sexual**.
- Promueve la cultura institucional igualitaria y libre de violencia.
- Obliga a todas las personas a sensibilizarse y capacitarse en la materia.
- Dispone que la atención e investigación de casos deberá realizarse con perspectiva de género y de derechos humanos.



¿Por qué se emite con Perspectiva de Género y de Derechos Humanos?

Actuar con Perspectiva de Género significa:

- Reconocer que el **Hostigamiento Sexual** y **Acoso Sexual** tienen sus raíces en la desigualdad entre mujeres y hombres y en los roles (comportamientos, actitudes y actividades que la sociedad considera apropiados para las personas según el sexo) o estereotipos de género (ideas o creencias de lo que se espera que las mujeres u hombres sean o sientan).
- Entender que como lo muestran los registros estadísticos, sus principales víctimas suelen ser mujeres.
- Dar credibilidad a la narrativa de las víctimas y peso a las medidas para la protección de sus derechos garantizando el acceso a la justicia.





- Reconocer que los estereotipos y prejuicios de género dañan el ejercicio de derechos, por ejemplo, cuando se considera que las mujeres provocan el **Hostigamiento Sexual** o el **Acoso Sexual** por su forma de ser o de vestir.
- Tener presente que, por las relaciones de género, el **Hostigamiento Sexual** o **Acoso Sexual** llegan a ser consideradas conductas naturales y normales, lo que entraña una gran dificultad para reconocerlas, denunciarlas y erradicarlas.

Actuar con respeto a los Derechos Humanos significa:

• Tener presente que ***El Protocolo de Intervención*** es un instrumento para garantizar el ejercicio de los derechos humanos.

• Que en todo momento se reconocen los derechos de las víctimas y la responsabilidad del Estado para respetar, proteger, garantizar y promover su pleno ejercicio y, en caso de que sean violados, reparar el daño.



Video

¿Cuáles son las conductas de HS y AS que podrán ser sancionadas?



Señales sexuales:
Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.



Contacto físico, tocamientos o manoseo:
Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.



Dar regalos a cambio de favores sexuales:
Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.



Espiar a alguien mientras se cambia de ropa o está en el sanitario:
Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario.



Comentarios o burlas sobre la vida sexual de una persona:
Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.



Insinuaciones de carácter sexual no recíprocas:
Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas acitas o encuentros de carácter sexual.



Expresiones o lenguaje denigrante hacia una persona:
Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.



Preguntas sobre la vida sexual de una persona:
Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.



Chantajes para obtener favores sexuales:
Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el, o las condiciones del mismo a cambio de conductas de naturaleza sexual.



Exhibir o enviar imágenes de naturaleza sexual sin consentimiento:
Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.



Condicionar un trámite o servicio a cambio de conductas sexuales:
Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.



Difusión de rumores o información sobre la vida sexual de una persona:
Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.



Piropos, insultos o gestos para asediar sexualmente:
Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.



Exhibicionismo:
Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.



Conductas dominantes o agresivas para someter sexualmente:
Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.



Rumores o bromas sobre el cuerpo y/o la sexualidad de una persona:
Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.



Represalias por rechazo de proposiciones sexuales:
Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

Video



Video



Si eres víctima de **hostigamiento**, **acoso sexual o laboral** puedes elegir denunciar ante:

- Unidad para la Igualdad de Género
- Comité de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres.
- Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.



ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS COMPETENTES PARA BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LAS VICTIMAS

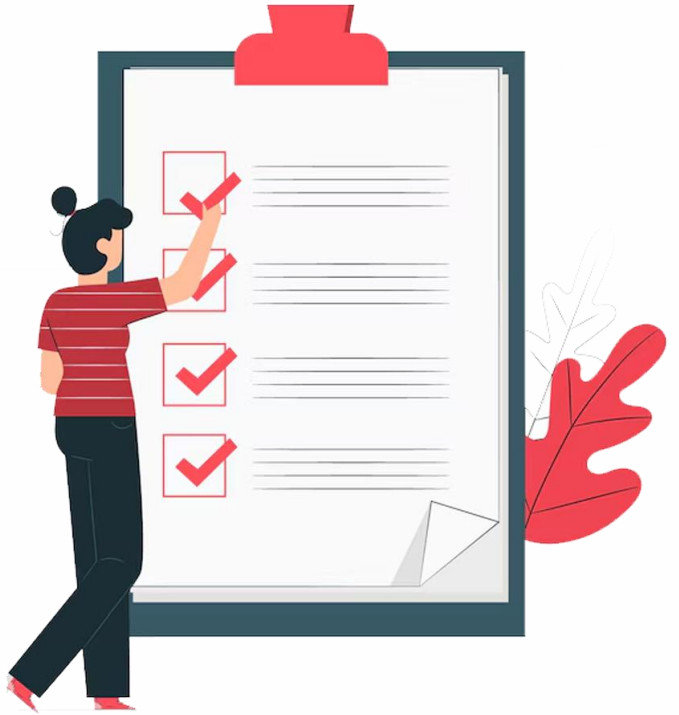
- Centro de Justicia para las Mujeres
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Victimas
- Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado

ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS DENUNCIAS QUE PRESENTEN LAS VÍCTIMAS

- Contraloría General del Estado, a través de sus Órganos Internos de Control;
- Fiscalía General del Estado;
- Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- Fiscalía especializada para la atención de la mujer, la familia y delitos sexuales.

PRINCIPIOS RECTORES PARA LA NO REVICTIMIZACIÓN

- No tolerancia de las conductas HAS o violencia laboral;
- Celeridad;
- Igualdad de género;
- Confidencialidad;
- Presunción de inocencia;
- Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- Prohibición de represalias;
- Debida Diligencia, y
- Aplicación de los principios pro-persona.



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007 TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 18-10-2022

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. **La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en:

- Negligencia
- Abandono
- Descuido reiterado
- Celotipia
- Insultos
- Humillaciones
- Devaluación
- Marginación
- Indiferencia
- Infidelidad
- Comparaciones destructivas
- Rechazo
- Amenazas

Las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

MODALIDADES DE VIOLENCIA
CAPÍTULO II
DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

ARTÍCULO 10. Violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña:

- Autoestima
- Salud
- Integridad
- Libertad
- seguridad de la víctima
- impide su desarrollo
- atenta contra la igualdad

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño

ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo.

- la descalificación del trabajo realizado
- las amenaza
- la intimidación
- las humillaciones
- la explotación
- el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley
- todo tipo de discriminación por condición de género.

ATRIBUCIONES DE LA UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

- Brindar atención inicial a la víctima.
- Facilitar la información de manera pertinente.
- Informar a la víctima sobre las diferentes vías de denuncia.
- Apoyar y auxiliar a la víctima.
- Atender las solicitudes que le sean remitidas por el Comité de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres.
- Sugerir medidas de protección.
- Brindar asesoría y atención a la víctima.
- Determinar si existe la necesidad de solicitar medidas de protección.
- Dar seguimiento a las quejas o denuncias.
- Turnar al Comité de Cultura Institucional para la Igualdad laboral o a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.
- Abstenerse de intervenir en casos.

POBLACIÓN OBJETIVO

Todas las personas que laboran en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, incluidas aquellas que laboran bajo el régimen de **outsourcing, prestadoras de servicio social y prácticas profesionales, así como las personas usuarias de los servicios** quienes podrán solicitar apoyo y atención al Comité de Cultura Institucional y a la Unidad para la Igualdad de Género respecto a casos de hostigamiento o acoso sexual.



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Fecha de Publicación: 25 DE NOVIEMBRE DE 2019
Fecha Ultima Reforma 24 DE OCTUBRE DE 2020

Los servidores públicos adscritos a las instituciones municipales, o estatales obligadas, que nieguen u omitan sin justa causa, la realización de las acciones de atención a las víctimas, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, sin menoscabo de lo aplicable por esta Ley.

ARTÍCULO 47. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes derechos:

I. Ser tratadas con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
II. Recibir protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
III. Obtener asesoría jurídica gratuita y expedita;
IV. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
V. Recibir atención médica de urgencia;
VI. Recibir atención psicológica de primer nivel de forma gratuita;
VII. Contar con un refugio, mientras lo necesite;
VIII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento, y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;



IX. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas o hijos podrán acudir a los refugios con éstos;

X. Ser asistidas, tratándose de mujeres indígenas, gratuitamente en todo tiempo por intérprete, defensor público, asesor jurídico, y/o abogado victimal, que tengan conocimiento de su lengua y cultura;

XI. Ser asistidas, tratándose de mujeres con discapacidad, gratuitamente en todo tiempo, por defensores de oficio, peritos especializados, apoyo de intérpretes en lengua de señas mexicana, en términos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

XII. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de mediación o conciliación con su
agresor.

Comité de Cultura Institucional

Sesión extraordinaria

Generar **MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VICTIMA** mediante solicitud

1. Realizarse dentro de las **24 horas** siguientes a la solicitud.
2. Reunirse dentro de las **72 horas siguientes** a la solicitud.
3. Resolverá en sesión extraordinaria y ejecutarse de manera inmediata.
4. En casos de emergencia la **Unidad para la Igualdad de Género** podrá sugerir medidas de protección dentro de las **24 horas siguientes al Comité de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres** y este a su vez sesionará extraordinariamente en los próximos 3 días para modificar o suspender las medidas de protección.

Sanciones para quienes incurran en conductas HS Y AS

- En el ámbito penal, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí tipifica los delitos de hostigamiento y acoso sexual en los artículos 180 y 181 respectivamente. De esta manera, a nivel estatal el **HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL** serán sancionados **con una pena de uno a tres años de prisión** y **multa de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización**, la cual será agravada si la persona agresora es **servidora pública** y se vale de los medios o circunstancias que el cargo le proporciona para cometer dichos delitos, sancionándoles con la **destitución de su cargo**.

- Por su parte, en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se reconoce al trabajo como un **derecho** y un deber social que debe llevarse a cabo en condiciones de **equidad e igualdad entre mujeres y hombres**, asegurando la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso para las personas trabajadoras y su familia, en un **marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia**.
- En este ordenamiento se reconoce como una de las **obligaciones de las y los trabajadores al servicio del Estado, guardar para con sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo, la consideración y respeto debidos, considerando que puede existir cese a la persona trabajadora que incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos.**

Esta Unidad para la Igualdad Sustantiva, reitera su compromiso para coadyuvar en acciones que contribuyan a eliminar la violencia en todos sus tipos y modalidades y dar cumplimiento cabal al Pronunciamiento Cero Tolerancia, emitido por el *Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado*.

Tel. oficial. 4444-998000, ext. 8132 y 8210
Lic. Adriana Cedillo Rodríguez

¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!